



Bogotá D.C., 24 de enero de 2023

Señor
JOSE FERNANDO PRADA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios CNO. Proyecto de Resolución CREG 701 027, "Por la cual se adiciona el Anexo 6 de "Requerimientos técnicos de control de tensión y potencia reactiva para usuarios AGPE, AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW y GD" a la Resolución CREG 174 de 2021".

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, y considerando el proyecto normativo del asunto, presenta a continuación sus comentarios generales al proyecto de resolución del asunto:

Comentarios generales

1. En el Anexo 6 del proyecto normativo se plantea en el numeral 2:

"(...) El CNO deberá expedir un Acuerdo que complemente el Acuerdo 1605 de 2022 para definir los requerimientos técnicos para los AGGE que sean hidráulicos, térmicos u otro tipo de recurso. También deberá complementar el Acuerdo 1605 de 2022 para el caso de AGGE solares y eólicos que apliquen la Resolución CREG 174 de 2021 conforme la indicación dada en el numeral 4 de este anexo. El CNO tiene un tiempo de 1 mes calendario para la expedición de los anteriores Acuerdos contado a partir de la expedición de la presente resolución (...)"

Asimismo, más adelante en el numeral 4 se menciona:

"(...) En ningún caso para los autogeneradores que aplican la Resolución CREG 174 de 2021 podrá solicitarse supervisión remota de variables eléctricas (tensión, corriente, factor de potencia u otras) desde el centro de control del OR, y solo se contará con la aplicación de las reglas de medición conforme el Capítulo IV de la citada resolución o la aplicación de las reglas de medida de la Resolución CREG 024 de 2015 para el caso del AGGE, o aquellas que la

modifiquen adicionen o sustituyan. Lo anterior se deberá tener en cuenta en los Acuerdos que expida el CNO conforme el numeral 2 de este Anexo “(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la CREG definir un tiempo mayor a un (1) mes para la modificación del Acuerdo T605, y los demás que se podrían derivar por la limitación de supervisión remota a los recursos de generación enmarcados en la Resolución CREG T74 de 2021 (ver comentario 3). En este sentido, sugerimos un plazo mínimo de cuatro (4) meses para cumplir con el mandato regulatorio, el cual incluiría el proceso de socialización con el público en general, si así lo establece el regulador en su resolución definitiva.

2. Sugerimos armonizar y aclarar los requisitos planteados en el proyecto normativo con los establecidos por la Resolución CREG T01 071 de 2022, considerando que esta última estableció, entre otros aspectos, las condiciones y funciones que deben cumplir los recursos de generación solares fotovoltaicos y eólicos con capacidad entre 1 y 5 MW, conectados a nivel de distribución. Específicamente, no es claro si con la propuesta regulatoria, requisitos como supervisión y protecciones deben ser cumplidos por los AGGE y AGPE hidroeléctricos y térmicos, por ejemplo. Adicionalmente, desconocemos si los nuevos requisitos planteados también cubrirían a los cogeneradores (recomendamos incluirlos).
3. Si bien entendemos la motivación de la propuesta normativa, sugerimos respetuosamente a la CREG no restringir los diferentes modos en que los recursos distribuidos y autogeneradores pueden contribuir con el control de tensión y soporte de potencia reactiva. Por ejemplo, si un AGPE, dependiendo de su tecnología, puede participar en el control de voltaje vía estatismo y ello le sirve al operador de red, debería permitirse dicha posibilidad.

Finalmente, recomendamos ajustar el numeral 4 antes referenciado, ya que se podría llegar a un consenso entre los autogeneradores y operadores de red respecto a la supervisión remota, siempre que lo anterior sea acordado entre las partes y le represente un real beneficio operativo al operador de red.

En el anexo a esta comunicación adjuntamos nuestras observaciones de detalle a la Resolución CREG 701 027. Quedamos atentos para resolver cualquier duda o inquietud sobre esta comunicación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Anexo: Formato de comentarios.